

En el Nombre sea a todos
 manifestado que nosotros Moises
 Martin Calvo Vicario de la yglesia parrochial
 del Señor San Martin de la Ciudad de Temeo,
 Juan Perez Ainal infancon domiciliado en
 dicha Ciudad en nombre como Procuradores que somos
 del Ilustre Gaspar Pedro Cavallero domiciliado,
 en la Villa de Aliaga en su nombre propio y como tutor
 y Curador que es de las personas y bienes de Miguel
 Juan Pedro Pablo Pedro Gaspar Pedro Eugenia
 Pedro y Vicenta Doña Pedro Pupillos hijos del
 dicho Gaspar Pedro y de la quondam Isabel Anna
 Andres segun que dentro poder y procura consta
 y parece mas largamente Instrumento Publico mediante
 hecho en dicha Villa de Aliaga a Presdías del
 mes de Mayo del pñee año Mil seiscientos y
 Nueve y por mí Thomas Garcia Notario Subitante



en la Ciudad de Teruel el pñte recibiente y testificante
Recibido y testificado hauiendo en aquel poder para
comparar y hacer y otorgar segun que ami dicho no-
tario legitimamente me conuio, En dichos nombres,
De Grado y de nuestras ciertas ciencias todos
Juntos e molidum certificados bien y llenamente
del derecho de dicho nro principal en todo y por
todas cosas por el y los suyos herederos y sucesores,
pñtes abrentes y aduenderos con por tenor y título de
la pñte carta publica de Vendición a todo tiempo don-
de quier y para siempre firmes y validos y en
cosa alguna no reuocados. Vendemos y
luego de pñte libramos cedemos transportamos y
desamparamos ha y en Vos el Mñsr Jeronimo
Andrés mercader Ciudadano de la Ciudad de Teruel,
pñte para Vos y a los vuestros herederos y sucesores,
pñtes abrentes y aduenderos y para quien Vos de
agui adelante querays ordenar y mandar es.

Assaber Una Pieca de tierra que dicho nro principal
tiene y posee situada en el término de la presente Ciudad,
en la partida llamada el cubo de la parte de alla de
la puente que conpenta con pieca y era de Don
Dionisio Sanchez mñor con pieca de dicho nro
principal y con Via publica anri como las dicha s.
confrontaciones encierran circundan y departen
en derredor de lo sobredicho, Anri aquello en dichos
nombres ab mtegro, Vos vendemos, forra franca y
quita de qualquiere Censo mela Vos, que dezir y
pensar se pueda con todas sus Entradas y Salidas,
Derechos mñstancias pertinencias y mejoramientos qua
lesquiere que tiene y le pertenecen y pertenecer le
pueden y deuen podran y debran en qualquiere manera
y tiempo, y por qualquiere Causa y rason Por Precio
El assaber de Cincomil sueldos dineros.

Jaquezes buena moneda Corriete En el pñte Reyno,
De Aragon los quales endichos nombres en
poder y manos nras y de cada uno de nos otorgamos
hauer huido y de contado recibido. Renunçian
los endichos nombres a la excepcion de frau
y de engano y deno hauer huido y de contado
recibido en poder nro y de cada uno de nos a dicha
cantidad y a la action en fecho y condicion en
causa y a la ley o, derecho que socorre y ayuda
a los deuidos y engañados en las Vendiciones,
hechas vltra la mitad del justo precio y deno ser
fahapor nosotros endichos nombres a vos la
pñte Vendicion bien y legitimamente. Et si por
Ventura de pñte o, en algun tiempo lo sobredicho
que endichos nombres nos vendemos vale o, val-
dra mas del precio sobredicho de todo aquello qua-
lo quiere que sea o, habemos cession y donacion

Pura perfecta e irrevocable que es dicha entre
viuos que uiuendo y expresamente consintiendo en
dichos nombres que vos dicho comprador y los vros
y quien vos de aqui adelante quierdes ordenareis
y mandareis nayays tengays porreays y epleysis
lo sobredicho que endichos nombres os vendemos,
saluamente franca segura y en paz para
dar vender empenar cambiar ferir permutar y en
otra qualquier manera apenar y para hazer y dis-
poner de aquello a vna propria voluntad como,
de bienes y cosa vna propria en toda aquella
forma y manera que mejor y mas sanamente
util y prouechosa lo sobredicho emfrato que
dey deve ser dicho escrito pensado y entendido, a
todo prouecho y utilidad vna y de los vuestros
toda contrariedad nra en dichos nombres y de los
nuestros y de toda otra persona cesante de todo y

qualquier derecho alion dominio Propriedad
y possession que tenemos en dichos nombres y nos
pertenece en lo sobredicho que os vendemos
nos sacamos despojamos y fuera deudamos
transfiriendo los en vos dicho comprador
y en los vros por tenor de la pnte por la qual
en dichos nombres vos constituymos Señor y Ver
dadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos
nos sacamos despojamos y fuera deudamos trans
firiendolos respectivamente en vos dicho com
prador y en los vros por tenor de la pnte por
la qual os constituymos Señor y Verdadero,
poseedor de lo sobredicho que os vendemos
y en possession de aquello os inducimos ponemos
y reconocemos por vos y en nombre vuestro,
NOMINE DIGNO tener y poseerlo
hasta que tengays la Verdadera Real actual.

Corporal y pacifica possession de aquello la qual po
dais tomar por vuestra propia authoridad sin
licencia ni mandamiento de juez alguno eccleriar
tico ni seglar sin pena ni calomnia alguna.
Et con esto por tenor de la pnte a vos dicho compra
dor y a los vuestros en dichos nombres damos a
demos y mandamos todos nuestros derechos y las vezes
razones instancias y acciones reales y perso
nales Viles Directas mixtas tacitas y expre
sas ordinarias y extraordinarias y otras qua
quiera con las quales y con la pnte podais
usar y exercir en juicio y fuera de juicio
a vtro arbitrio y voluntad contra todas y cada
una persona, a vos dicho comprador o a los vros
pleyto question empacho o mala voz en lo sobre
dicho o parte alguna dello sin ponientes o movientes.

constituyendolos bastante procurador y señor Verda-
dero como en cosa Vra propia con libre y gñal
administracion y plenaria potestad de intentar las
dichas acciones y a cada lo sobredicho hazer todas
y cada una de las cosas que señor Verdadero de con-
su propia puede y debe hazer y lo que
nosotros mismos en dichos nombres y cada uno de
nos haviendo salido antes de la pñe ven-
dicion personalmente constituido, Et prome-
temos en dichos nombres conuenimos y nos obli-
gamos todos juntos et in solidum seros tenidos
y obligados segun que por la pñe nos obligamos
a euiccion plenaria de qualquiera mala
Vob, que en lo sobredicho que a vos vendemos,
os sera puesta mouida o intentada por qual-
quiera persona cuerpo collegio e Universidad de
qualquier estado o condicion sean de la manera

que si de pñe o en algun tiempo contraen o de
lo sobredicho pleito question empacho o mala
Vob, os seran puestos mouidos o intentados,
a vos dicho comprador o a los vros a cenalo,
sobredicho, que os vendemos en el dicho caso,
prometemos conuenimos y nos obligamos en dichos
nombres requeridos o no requeridos saluar y
defenderos aquello, con todos sus derechos omi-
nibus a proprias costas y expensas del dicho
nro principal y de los suyos y de cada uno de ellos
desde el principio del pleito hasta la fin
de aquel tanto y tan largamente hasta que
por sentencia definitiva pasada en cosa
judgada de la qual no pueda ser appellado,
supplicado o de nullidad o puesto san finidos
y determinados y vos dicho comprador y los vros
seais y quedes en todo vro derecho y pacifica

possession de lo sobredicho que os vendemos,
empeso sea y quede en obcion queraz. O stun
tad vna y de los vnos de llevar prosegua
por vos dicho comprador los dichos plejos quelion
empacho y mala vob, o, de dar a nos otros dnos
Vendedores, en dichos nombres o, los herede
ros de dicho nuestro principal los quales y todas
lleuara todo prouecho vno y de los vnos a
costas de dicho nro principal o, de los dnos,
y de cada vno de los remitiendo y relaxando
por pacto especial toda necesidad de denunciar
la dicha mala vob y de appellar y la appellar
prosegua. Et si por causa de los dichos plejos
quelion empacho y mala vob, si quiere prosi
guieredes aquellos vos dicho comprador o, los
vros o, no otros dichos Vendedores o, los nros en
dichos nombres a contener perder o, desamparar

Lo sobredicho que os vendemos en el dho caso,
prometemos conuenimos y nos obligamos, en
dichos nombres daros a tratar buena picaqueta
en tan buen lugar hno y suelo y en tan buena
parte y de tanto valor y prouecho como es lo
sobredicho que vos vendemos o, restituirs el
dicho Precio que por la parte dauemos recibido
o, el que lo sobredicho que os vendemos valiere
al tiempo de la tal mala vob, aquello que
vos o, los vros mas querreis. Et con esto en
dichos nombres prometemos conuenimos y nos obli
gamos los dos juntos a nosotradum pagar satis
fazer y enmendaros qualquier dano mte
voso y menos cabos que por rason de la dha
mala vob fecho y sostenido habreis de los
quales en dichos nombres queremos y es.

pressamente consentimos que Vos y los vros
sean creidos por todas y simples
palabras sin testigos juramentos ni otra proba
cion alguna. Et por todas y cada una de las
sobre dichas en dichos nombres tener guardar
y cumplir y aquellas no contravenir ni con
sentir ser fecho ni venido en tiempo alguno ni
por causa manera o rason alguna directamente
ni indirecta los dos juntos et mixtum obliga
mos a Vos dicho comprador o a los vros en
especial de las Piezas que dicho nro principal
tiene situadas en el camino de la pnte Ciudad
en la partida llamada las Cueltas que con
frenta con pieza de dho nro principal con
Pieza de Juan Sanebez, labrador con el nro
Vamino Real e generalmente obligamos

a personas todos los demas bienes de dho nro prin
cipal muebles y fijos donde quisiere haver y por
haver los quales en dichos nombres queremos
haver aqui et haemos el mueble por nom
brados especificados y designados y los fijos
por una o mas confrontaciones confrontados
designados y limitados y por especialmente
obligados e hipotecados particularmente dis
tinta deudamente segun fuero. Queriendo
en dichos nombres que la pnte General obligacion
sea especial y surta todos aquellos fines y
efectos que especial obligacion e hipoteca
de fuero derecho observancia Voto y costumbre
de pnte Reyno de Aragon seu de puede y
deue tener y surtir. De tal manera que para efecto
de todo lo sobre dicho, queremos y expresamente
consentimos en dichos nombres que Vos dicho compra

don y los vros de mandamiento de qualquiera,
fues que escoger querreis podais hazer executar
y vender los dichos bienes de dho nro principal
arriba Especialmente obligado privilegiada
mente y sumaria a Vros costumbre de corte,
y de Alzada de terminacion alguna de fuero m.
Drecho, a cerca dello no suada Et del precio de
aquellos seays satisfechos y pagados de todo,
aquello que conforme a lo sobredicho, o stera
deuido. Y con los dichos nombres,
ama por cautella reconocemos y confesamos,
de agora adelante, tener y poseer los dichos
bienes de dho nro principal arriba Especial
mente obligados por Vros y en nombre vuestro,
y de los vuestros Homine Precario y
de constituto, de la manera que la poseen
actual, de dho nro principal y de los

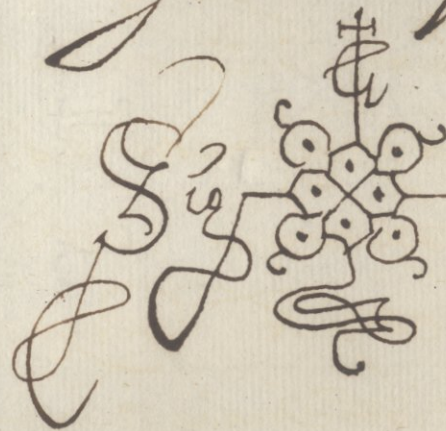
3
dijos sea hauida por Vra propia y aproueche
a Vros y a los vuestros. queriendo endichos
nombres y Expressamente Condiñiendo, que
con sola ostension de la parte sin otra liquidacion
ni probanca alguna podais haber aprehender
y sequestrar todos los dichos bienes de dho nro
principal dichos emparan manifestan e, muer
tarian los muebles amanos y por la lra de
qualquiera fues, que escoger querreis y oteagais
sentencia en favor de qualquiera de los proccesos,
de aprehension manifestacion e, muentario,
y en qualquiera de los articulos de litte
pendente, tenuta fuma y propiedad, por
qualquiera otro Procceso y modo de proceder
anti en Primera instancia como en grado de
appellacion y de fuma de contrafuero y en

Virtud de las Tales Sentencias Respetive
podais tener y Obedir a aquellos dadas
Ser satisfecho pagado cumplidamente
de todo lo que por la parte os fere devido y per
teneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto
en dichos nombres. Demunciamos a los pro-
pios jueces de dicho nro. principal ordinario
y locales, y al juicio de aquellas y somete-
mos al dicho nro. Principal a la jurisdiccion
cohercion distribucion examen y Compulsa
del Rey nro. señor su lugar teniente
general, gouernador de Aragon regente el
oficio de aquel Justicia de Aragon y sus
lugares tenientes Calmedina de la Ciudad
de Amposta Vicario general y offiual
eclesiastico, del señor Arzobispo de dicho
Ciudad, Justicia de Teruel y su lugar teniente

Vicario general y offiuals eclesiastico y seculares
señor Obispo de la Ciudad de Teruel
y de qualquiera otros jueces y offiuals,
eclesiasticos y seculares de qualquiera
de nra. tierra y señorio sean delante
los quales y de sus lugares tenientes
y de cada uno y qualquiera de ellos respectiua-
mente que mas demandar y conuenir. Nos querremos
y prometemos en dichos nombres, conuenimos
y nos obligamos juntamente cada uno de
nos por el pagar satisfacer y enmendar y respon-
der y pagar entero cumplimiento de
derechos y de justicia. queriendo antinismos en
dichos nombres, que por lo sobredicho pueda
ser variado juicio de un pueblo a otro y de
una milancia y exencion a otra y otra

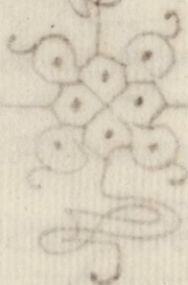
En presencia de testigos algunos y otros quantos
Vos a vos y a los vros platera y bien visto
sera. Finalmente en dicho nombre
Renunciamos a Dia de acuerdo,
y a los tres dias del A. nro para
que sean escrituras ya todas y cada
una cosas excepciones dilaciones
auxilios beneficios y defensiones.
de fuero derecho observancia V. L.
y Costumbre del pnte Reyno,
de Aragona las sobredichas cosas
10/ alguna dellas repugnantes.
fue a questo en la ciudad de
Teruel al primero dia del mes de Junio
del año contada del nacimiento de
nro señor Jesus xpo de mill sequeientos
y nueve siendo presente por testigos

al sobredicho llamado y pagador Do-
mingo Bernad manudo y Joan.
obispo estudiante habitante en di-
cha ciudad las firmas que de fuero
requiere estan en la nota ori-
ginal de la pnte



No demí Thomas Garcia
habitante en la ciudad
de Teruel y por las au-
toridades Apostolicas
por donde quiere descripto en el
Archivo de la Romana Curia
y Real por todas las tierras Rey-
nos y senorios de la Mag. Del.

Rey nro señor publico notario qui
alorobred uho pnte fuy reubi q tes
isique eecviciu fuy e ferve



Copia de Vn Instrumento Publico de
 Vendicion de Vna pieca de tierra Panlleua
 Situada en el Cermino de la presente Ciudad
 en el Cuyo por procuradores legitimos de
 Gaspar pedro en fauor del Sr. Jeronimo
 Andres domiciliado en la Ciudad de Texuel
 por precio de cinco mil sueldos Dineros Jaqueses
 Porra Franca y quinta

Lig. 8.

n. 48

Pago el Tenor Jeronimo Andres
 Derecho al Notario

mente Instrumento.

Endicha Villa de Alraga
 mes. de Mayo del presente año Mil seiscientos
 y nueve y por mi Thomas Garcia Notario



+

En el Nombre sea a Todos manifiesto
 que nosotros Mosse Martin Calbo
 Vicario de la Iglesia parrochial del seno
 de Martin de la Ciudad de Teruel Juan
 Perez Arnal infançon domiciliados en dicha
 Ciudad En nombre y como Procuradores que
 somos del Illmo. Gaspar Pedro Cavallero do
 mado en la Villa de Aliaga en su nom
 bre propio y como tutor y curador que es de las
 personas y bienes de Miguel Juan Pedro
 Pablo Pedro Gaspar Pedro Eugenia Pedro
 y Vicenta doxotea Pedro Pupillos hijos
 del dicho Gaspar Pedro y de la quordan
 Sabel Anna Andres segun que de nro.
 poder y procura consta y parece mas largamente
 Instrumento Publico mediante fecha
 en dicha Villa de Aliaga a Diez dias del
 mes de Mayo del presente año Mil seiscientos
 y nueve y por mi Thomas Garcia Notario

habitante en la Ciudad de Teruel a present e
recibiente y testificante recibido y testificante
hauiente en aquel poder poder para ynfra
cripto haber y otorgar segun que am i dho nro
legitimamente me consta. En dichos nombres
de Grado y de otras ciertas ciencias los dho
juntos et in solidum Certificamos. bien y llana
mente del dicho dedicho nro principal en
todo y por todas cosas. por el y los suyos he
rederos. y sucesores presentes absentes y ad
uenideros con portenos y titulo de la presente
carta publica de vendicion a todo tiempo don
de quiera y para siempre firme y valedera
y en cosa alguna no reuocadera Vendemos
y luego de presente libramos cedemos transpor
tamos y desamparamos ha y en vos el Illustre
Gerónimo Andres. mercader Ciudadano de
la Ciudad de Teruel presente para vos y los vros
herederos. y sucesores presentes absentes y

aduenideros y para quien vos de aqui adelante
quierais ordenar y mandar es Alaber una
Pieça de tierra quedicho nro principal tiene y posse
he situada en el termino de la presente Ciudad
en la partida llamada el cuño de la parte de alla
de la puente que confronta con pieça zera de
Don Dionisio Sanchez muno con pieça de dicho
nro principal y con una via publica ansi como
las dichas confrontaciones encierran circundan y
departer en derredor de los bndicho anni aquello
endichos nombres a bin legas vos vendemos foras
frama y quita de qual quiere curso mala vob que
deber y pensar sepueda con todas sus entradas
y salidas derechos instancias pertinencias y me
joramientos quales quiere quatiene y pertenecen
y pertenecex sepuedan y deuen podran y debran
en qual quiere manera o tiempo y por qual
quiere causa y razón Por Precio es assaber
de cinco mil sueldos. Dineros Jaqueses
Buena moneda corriente en el presente Reyno
de Aragon los quales endichos nombres en poder

Y manos vras y de cada vno de nos ello y como
hauer huido y de contado recibido Renuncian-
tes endichos nombres. a la excepcion de frau-
y de engano y de no hauer huido de contado
recibido en poder vno y de cada vno de nos la
dicha cantidad y ala action en fecho y condicion
sin causa y ala ley o derecho que socorre y
ayuda a los deuidos y engañados en las ven-
diciones hechas vltia la mitad del futo precio
y de no rex fecha por nosotros. endichos nombres
A Vos la presente vendicion bien y legitima-
mente el si por Ventura de presente o en al-
gun tiempo lo sobredicho que endichos nombres
nos vendemos vale o valdra mas del precio sobu-
dicho de todo aquello quanto quiere que sea
o habemos. Cession y Donacion Pura perfecta
e irrevocable que es dicha entre Vnos que
viendo y expusamente consintiendo en
dichos nombres. que vos dicho comprador y los
vros y quien vos de aqui adelante quexays.

Ordenareis y mandareis hayays. tengays.
posseays. y expleys feis lo sobredicho que en
dichos nombres. os vendemos. saluamente franca
segura y en tal. para dar vender empenar
cambiar feriar per mutar y en otra qualquiere
manera agenas y para habex y disponer
de aquello a vra propia voluntad como de
bienes. y cosa vra propia en toda a quella
forma y manera que mejor y mas sanamente
vtil y prouechosa lo sobredicho en lascripto
quede y deue ser dicho escrito pensado y en-
tendido a todo prouecho y vtilidad vra y de los
vros toda contraxiedad vna endichos nombres
y de los vros y de toda otra persona cesante de
todo y qualquiere derecho action Dominio
Propiedad y possession que tenemos endichos
nombres. y nos pertenece en lo sobredicho que
os vendemos nos sacamos desposamos y fuera
hechamos. transfereciendolos en vos dicho
comprador y en los vros por tenor de la pre-

por la qual endichos nombres los constituymos
señor y Verdadero poseedor de los sobredicho
que os vendemos nos sacamos. despojamos y
fuera hechamos trans ferediendolos respectua
mente en vos dicho comprador y en los vros por
tenor de la presente por la qual os constituymos
señor y Verdadero poseedor de los sobredicho
que os vendemos y en possession de aquello os
inducimos ponemos. y reconocemos por vos y
en nombre vuestro **NOMINE PRECARIO.**
tened y poseerlos hasta que tengais la ver
dad de Real actual corporal y pacifica po
session de aquello la qual podais tomar por
vra propia authoridad sin licencia ni man
damiento de sup. alguno ecclesiastico ni seglar
sin pena ni calomnia alguna Et con esto por
tenor de la presente a vos dicho comprador y a
los vros endichos nombres damos cedemos
y mandamos todos vros derechos vobos vobos
valones. instancias y acciones. reales. y per

sonales. Viles Directas. mixtas facitas y
expuras. ordinarias y extra ordinarias y
otras quales quiere con las quales. y con la pre
sente podays. usar y exercir en juicio y
fuera de juicio a vtro arbitrio y voluntad con
tratadas y cada vna personas a vos dicho com
prador o a los vros pleyto quistion empacho
o mala vob en los sobredicho en los sobredicho o
parte alguna dello y non ponientes. o mouientes
constituyendolos bastante procurador y non ver
dadero como en cosa vtra propia con libre y ge
neral administracion y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones. y acerca los sobe
dicho habet todas y cada vna cosas que señor
Verdadero decora suya propia puede suete
y deve haber y lo que nosotros mismos endichos
nombres. y cada vno de nos haia y haber podria
antes de la presente vendicion personalmente
constituido. Et prometemos. Endichos nombres

Conuenimos. y nos obligamos todos juntos et unso-
lidum seros tenidos. y obligados segun que por la
presente nos obligamos a euiction plenaria de
qual quiere mala vob que en los obredichos que a vos
vendemos os sera puesta mouida o intentada
por qual quiere persona cuerpo Collegio e Vniuersi-
dad de qual quiere estado o condicion sean de
cual manera quisi de presente o en algun tiempo
contra tenor de los obredicho pleyto question empacho
o mala vob. os. sean puestos. mouidos o intentados.
a vos dicho comprador o a los vros. acerca los obre-
dicho que os vendemos. en el dicho caso pro temore
conuenimos y nos obligamos en dichos nombres re-
queridos o no requeridos salvar y defenderos.
a quello contodos. sus derechos vniuersos a pro-
pias costas. y expensas. del dicho nro principal
y de los suyos y de cada vno dellos. desde el principio
del pleyto hasta la fin de aquel tanto y tan larga-
mente hasta que por sentencia diffinitiva

pasada en cosa sugetada. de la qual no pudeser
appellado supplicado o de nullidad o puesto
sean finidos y determinados y vos dicho com-
prador y los vros seais y quederis en todo vro.
brecho y pacifica possession de los obredicho y
os vendemos. Empero sea y quede en obcion que-
rer y voluntad vtra. y de los vros de llevar
y proseguir por vos dicho comprador los dichos
pleyto question empacho y mala vob o dexar
a nosotros dichos Vendedores en dichos nombres
o a los herederos. del dicho nro principal los
quales. podais llevar a todo prouecho vro y
de los vros. a costas. del dicho nro. principal o
de los suyos y de cada vno dellos. remitiendo y re-
mandando. por pacto especial toda necesidad
de denunciar la dicha mala vob y de appellar
y la appellacion proseguir Et si por causa de
los dichos pleyto. question empacho y mala vob
siguiere proseguirades a aquellos vos dicho com-
prador o los vros o. Nosotros. dichos Vendedores



Endichos nombres. aonteciese perder o desamparar
lo sobredicho que os vendemos. En el dicho caso
prometemos. conuenimos y nos obligamos endichos
nombres. Daros otia tanta uena picca puesta en
Junto buen lugar sitio y suelo y entera buena
parte y de tanto valor y prouecho como es lo
sobredicho que hos vendemos o Restituired
el dicho precio que por la presente haue mos
recibido o el que lo sobredicho que os vendemos
valiere al tiempo de la tal mala vos aquello que
vos. o los vros mas quexreis Et con esto endichos
nombres. prometemos. conuenimos. y nos obligamos
los dos. Juntos. et in solidum pagar satishecho
y enmendados quales quiered años intereses
y menos cabos. que por rason de la dicha mala vos
hecho y sostenido habreis de los quales endichos
nombres. queremos y expresamente consen
timos que vos y los vros seais creidos por vras solas
y simples. palabras. sin testigos. Juramento ni otra
prouanca alguna Et por todas y cada vna

cosas. sobredichas. Endichos nombres. tener
guardar y cumplir y aquellas. no contruerrin
ni consentir ser fecho ni venido en tiempo
alguno ni por causa o rason alguna directa
mente ni indirecta los dos Juntos et in solidum
obligamos a vos dicho comprador o a los vros
En especial despuera que dicho nro prin
cipal tiene sitradas. en el termino de la presente
ciudad en la partida llamada Las bueltas
que confrontan con pieça de dicho nro principal
con pieça de Juan sanchez Labrador con el Rio
y camino Real et generalmente obligamos
la persona y todos los demas bienes de dicho
nro. principal muebles y sitios donde quiere
hauidos y por haueer los quales endichos nom
bres. queremos. haueer aqui et haueemos los
muebles. por nombrados y especificados
designados y los sitios por vna dos. o mas
confrontaciones confrontados. Designados y
limitados. y por especialmente distinta

Devidamente y segun fuero querriendo en
dichos nombres que la presente General obligacion
sea especial y surta todos a aquellos. finis y effectos
que especial obligacion e hypotheca de fuero duxto
observancia uso y costumbre del presente Reyno
de Aragon sen alia puede y deve tener y surtir
de tal manera que para effecto de todo lo sobre
dicho quexemos. y expresamente consentimod
endichos nombres. que vos dicho comprador
y los vros de mandamiento de qualquiere Jue. B.
que escoger quexreis podais habex executar y
Vender los dichos bienes de dicho vno principal
arriba. Especialmente obligamos privilegiada
mente y sumaria auso y costumbre de corte de
Alfarda solemnidad alguna de fuero ni derecho
agera dello no servada et del precio de aquellas
seais satis hechos y pagados de todo a quello
que conforme a los sobre dichos sera devido
y conesto endichos nombres. a mayor cautella.

reconocemos y confesamos. de agora adelante tener
y poseher los dichos bienes. de dicho vno principal
arriba especialmente obligados por vos y en nombre
vno. y de los vuubos. NOME Precario y
de constituto de tal manera que la posesion actual
de dicho vno principal y de los suyos. sea hauida
por vna. propia y a. y proueché a vos y a los vros
querriendo endichos nombres. y expresamente
consntiendo que consola ofension de la presente
sin otra liquidacion ni prouanche alguna podais
haber apprehender y sequestrar todos los dichos
bienes. de dicho vno principal sitios e mparar
manifestar e. inuentariar los muebles. amans.
por la corte de qualquiere Jue. B. que escoger quer
reis y obtengais sentençia en favor de qualquiere
de los processos de apprehension manifestacion
e. inuentariacion y en qualquiere de los an
tiguos. de litta pendiente tenuata fixmas. y
propiedad y en qualquiere otro processo y modo
de proceder ansi en Primera instancia como

ingrado de appellacion y de fexma de contra
fuero y en virtud de las tales sentencias
Respectuue podais tener y usufructuar aquellos
hasta ser satis hecho y pagado cumplidamente
de todo lo que por la presente os ser adeuido y por
consecuente conforme a los sobredicho et con esto
en dichos nombres. Renunciamos a los propios
y bienes de dicho nro. principal ordinario
y locales y al juicio de aquellos y sometemos
al dicho nro. principal ala su xis dicion a hercion
dictu examen y compulsa del Rey nro. señor
su lugarteniente General gouernador de
Aragon regente e officio de aquel Justicia
y sus lugares tenientes. Calmedina de la Ciudad
de caragoca Vicario General y official eclesia
tico del R. Arcobispo de dicha Ciudad Ju
tra de Teruel y su lugarteniente Vicario
general y oficiales eclesiasticos del señor
obispo de la Ciudad de Teruel y de quales
quiere otros bienes y oficiales eclesiasticos

Seculares. de qual quiere Reyno tierra y
senorio sean delante los quales y de sus
lugares tenientes. de cada vno y de qual
quiere dellos. respectuamente quemad
de mandar y conuenir nos quexreis. Pro
metemos. en dichos nombres. conuenimod
y nos obligamos. juntamente y cada vno de
nos. por si pagar satis haber y mandan
responder y haberos. entero cumplimiento
de dicho y de justicia querriendo ansimis
mo. en dichos nombres que por los sobredicho
pueda ser variado juicio de vn juez a
otto. y de vna y instancia y exequcion
a otra y a otras. sin defusion de costas
algunas. y esto quantas veces. avos y
a los vros plauera y bien visto sera y final
mente en dichos nombres. Renunciamos
adha de auerdo y a los dies dias del fuero

para buscar escripturas. y todas y cada
unas cosas. Excepciones dilaciones
auxilios. Beneficios y defensiones de
fuero. Derecho observancia uso y costumbre
del presente Reyno de Aragón alas sobre
dichas cosas. o alguna della Repugnantes.
Hecho fue a quito en la ciudad de Teruel
la primero día del mes de junio del año
contado del nacimiento de nro señor
jesu xpo. de mil seiscientos. y nueve
siendo presentes. portestigos. al sobre
dicho llamados. y Rogados. Domingo.
Bernad mancebo y Juan olivar estudiante
habitantes en dicha ciudad. Las firmas
quede fuero se requieren estan en la
nota original de la presente.

Sig. + No de mi Thomas Garcia habitante

En la ciudad de Teruel y por los Au
toridades. Apostolica por donde quiere
deser escripto en el Archivo de la Romana
curia y Real por todas las tierras
y Reynos. y Señorios de la Maj. del
Rey nro señor publico notario qui al sobre
dicho presente fuey recibí y leí lo que escribi
fiel et Cerre.